

RV: TRASLADO REQUERIMIENTO CIUDADANO SINPROC 295453

Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

Vie 28/04/2023 12:46

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eugenia20699840@gmail.com <eugenia20699840@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

2023-EE-0616310.pdf; ANEXO SINPROC 295453.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

En relación al asunto se adjunta comunicación. Si desea dar respuesta a este mensaje por favor hágalo al correo delegadafamilia@personeriabogota.gov.co, ya que esta cuenta es exclusiva para envío de correspondencia.

Es posible que ya haya recibido esta comunicación en su correo enviada automáticamente por el aplicativo Sirius.

Atentamente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN

Personera delegada para la Familia y

Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Daniel Jiménez

De: Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 16:39

Para: flia13bt@cendoj.ramajudiciagov.co <flia13bt@cendoj.ramajudiciagov.co>

Cc: eugenia20699840@gmail.com <eugenia20699840@gmail.com>

Asunto: TRASLADO REQUERIMIENTO CIUDADANO SINPROC 295453

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

En relación al asunto se adjunta comunicación. Si desea dar respuesta a este mensaje por favor hágalo al correo delegadafamilia@personeriabogota.gov.co, ya que esta cuenta es exclusiva para envío de correspondencia.

Es posible que ya haya recibido esta comunicación en su correo enviada automáticamente por el aplicativo Sirius.

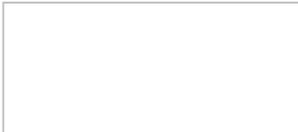
Atentamente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN

Personera delegada para la Familia y

Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyectó: Daniel Jiménez



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2023



N°. Radicado : 2023-EE-0616310 Folios: 65
Fecha : 26/04/2023 11:19:12 Anexos : 1
Destino: JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA
Asunto: RAD. No. 11001311001320190014500, EN FA

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudiciagov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

ASUNTO: RAD. No. 11001311001320190014500, EN FAVOR DE RUBEN DARIO MONTERO LEON C.C. 1.214.463.094. SINPROC 295453 DE 2022.

Respetados señores:

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional la función para realizar la valoración de apoyos prevista en la ley 1996 de 2019, me permito remitir en archivo digital la copia del informe final de la señora **RUBEN DARIO MONTERO LEON**, el cual fue solicitado a petición de su Despacho.

Este informe se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos con fecha diciembre 18 de 2020, publicados en la página web del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Cordialmente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERA DELEGADA 040 03

zlarrias@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): , en 65 folios.

Copia(s): (María Eugenia Montero León).

Elaboró: DANIEL MATEO JIMENEZ ESPINOSA
Revisó: GLORIA INES ARBELAEZ MATALLANA



| | | | |
|------------------------------------|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 1 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN 1.214.463.094
SINPROC 295453 – 2023.**

Bogotá, D.C., 31/03/2023

Dirigido a: JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Solicitado por: María Eugenia Montero León C.C. 20.699.840.

Elaborado Por: Daniel Mateo Jiménez Espinosa – Profesional de Apoyo, Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

| | |
|---|------------------------------|
| Fecha de inicio de la valoración | 27 de febrero de 2023 |
|---|------------------------------|

Número de encuentros realizados: 2

| | |
|---|--|
| Fecha, lugar y duración del encuentro: | El 27 de febrero de 2023, se establece contacto telefónico con la señora María Eugenia Montero León, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.840, al número celular 3219044249. Es la madre de Rubén Darío Montero León, de esta manera se da inicio el servicio de valoración de apoyos ofrecido por parte de la Personería de Bogotá, a través de su delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional. |
| Fecha, lugar y duración del encuentro: | Se inicia la visita administrativa virtual a través de la plataforma Zoom, el día jueves 02 de marzo de 2023 a las 14:00 horas. |

1. Identificación de la persona con discapacidad

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| Nombres y apellidos | Rubén Darío Montero León |
| Tipo de documento de identidad | Cédula de Ciudadanía |
| Número de documento | 1.214.463.094 |
| Fecha de nacimiento | 23 de abril de 1995 |
| Lugar de nacimiento | La Palma Cundinamarca |

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|------------------------------------|--|----------------------------------|------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 2 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

| | |
|--------------------------------|---|
| Dirección de residencia | Carrera 4 este 78 A sur 10, Barrio Colonia localidad de Usme. |
| Teléfonos de contacto | 3219044249 |
| Correo electrónico de contacto | eugenia20699840@gmail.com |

| Personas con las que vive el señor Rubén Darío Montero León | |
|--|---------------------|
| Nombres y apellidos completos | Parentesco |
| MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN C.C. 20.699.840. | Madre (53 años) |
| ONOFRE LEON C.C. 3.079.996 | Padrastro (56 años) |
| JAIR LEON LEON MONTERO | Hermano (29 años) |

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si X No

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí X No ¿Cuál?
Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Si NoX

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?

Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?

Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos.

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si X No

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

Rubén Darío Montero León sufre de Síndrome de Down y retraso mental moderado a severo asociado, lo cual le ha generado dificultad en el aprendizaje, dificultad para
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 3 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

ubicarse en tiempo y espacio, dificultad para focalizar la atención, dificultad para tomar decisiones y solucionar problemas, siempre se le debe indicar con precisión lo que debe hacer.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

En concordancia con la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 del 1 de abril 2022, los cuales han dispuesto de un mecanismo para atender las solicitudes del servicio de valoración de apoyos para la toma de decisiones jurídicas de personas mayores de 18 años en situación de discapacidad, se implementó una técnica conversacional consistente en una entrevista semiestructurada, orientada a lograr comunicación con Rubén Darío Montero León, quien se observa de buen estado de ánimo y adecuada imagen que refleja buen cuidado personal, no manifestó su voluntad en una forma amplia y contundente, ya que se expresa de manera escasa, reconoce a su madre pero no es posible profundizar en la toma de decisiones, razón por la cual se opta por una mejor interpretación de la voluntad y el interés de la persona titular del derecho a través de la señora María Eugenia Montero León, quien en todo momento demuestra amabilidad, compromiso y respeto frente a las necesidades de Rubén Darío.

Presenta dependencia para realizar algunas actividades básicas de la vida diaria tales como salir al exterior sin compañía o interactuar con otras personas, pero se baña, se viste, come solo y se moviliza por sus propios medios. Requiere apoyo para el manejo de dinero ya que no logra comprender las transacciones de intercambio.

Sin embargo, Rubén Darío Montero León no puede vivir solo ya que requiere acompañamiento continuo para no descuidar su higiene personal, la de su vivienda y para la preparación de sus alimentos.

Por otra parte, puede manifestar su voluntad y preferencias sobre aspectos básicos de su cotidianidad en el hogar donde vive, en los cuales comprende la información que se le suministra, interactúa con las personas de su entorno, toma decisiones básicas y en parte asume sus consecuencias, pero requiere apoyo y representación en actividades instrumentales o abstractas que implican una mayor complejidad, tales como algunos de los actos jurídicos en los que puede verse involucrado.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019.

Sí X No

¿Por qué está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica?

El señor Rubén Darío Montero León, no puede ejercer su capacidad jurídica debido a la situación de discapacidad mental que padece, el cual no parece generar una

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 4 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

limitación funcional ya que se encuentra consciente, alerta, pero desorientado en tiempo y espacio; orientado en persona, afecto modulado, pensamiento concreto, juicio de realidad alterado, tiene dificultad para procesar la información abstracta que recibe de su entorno relacionada con los procesos de atención, por lo cual requiere estrategias y ajustes razonables que le permitan la interpretación de su voluntad y la representación en temas como el uso y manejo del dinero, la realización de transacciones e intercambios, los gastos personales cotidianos y a largo plazo, así como la comprensión del proceso de filiación que requiere iniciar.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

No hay amenazas evidentes, toda vez que en la conversación se denota cuidado y respeto por las situaciones de vida del señor Rubén Darío Montero León, por parte de la madre señora María Eugenia Montero León.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad.

En la visita administrativa realizada el 02 de marzo de 2023, se pudo establecer según los relatos de la señora María Eugenia Montero León, madre de Rubén Darío Montero León, que nació el 23 de abril de 1995 en el municipio de la palma Cundinamarca y vivieron en la casa del abuelo materno, quien, sin embargo, no demostró afecto hacia Rubén Darío.

Manifiesta la señora María Eugenia, que el señor Modesto León León identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.078.720, padre de Rubén Darío Montero León, no lo reconoció ni ejerció algún tipo de gestión que contribuyera económica ni afectivamente para con su hijo, así como tampoco recibió apoyo por parte de su familia, a pesar que los necesitaba de manera prioritaria debido a que por la situación de discapacidad con la cual nació, siempre ha requerido cuidado permanente.

Posteriormente, en el año 1996 cuando Rubén Darío Montero León tenía un año de edad, tuvieron que desplazarse de manera forzada y permanente a la ciudad de Bogotá D.C., debido a que manifiesta la señora María Eugenia Montero León que son víctimas del conflicto armado interno y llegaron a la vivienda de su hermano Carlos Enrique León.

A nivel educativo, Rubén Darío asistió al Centro Crecer de Vista hermosa desde los 06 años, hasta los 18 y refiere su madre que allí obtuvo buenas referencias. En la actualidad es participante del Centro Balcanes del Distrito de Bogotá D.C., destinado para jóvenes adultos.

Hoy en día, los cuidados personales de Rubén Darío Montero León son asumidos permanentemente por su madre señora María Eugenia Montero León, y

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 5 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

adicionalmente la Secretaría Distrital de Integración Social les proporcionó una auxiliar de enfermería del programa cuidado en casa, con una duración de 04 horas por dos días a la semana.

La señora María Eugenia Montero León, refiere que su hijo se encuentra bien de salud y que actualmente no requiere ni toma ningún medicamento.

| INFORME GENERAL DEL PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. | |
|---|--|
| Ámbito Patrimonio y manejo del dinero. | <p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>El señor Rubén Darío Montero León nunca ha trabajado formalmente. No cuenta con patrimonio.</p> |
| | <p>Principales deseos y decisiones futuras:</p> <p>Las posibles decisiones tienen que ver con los trámites para solicitar bonos y/o auxilios económicos por parte del gobierno Nacional o Distrital; apoyo para reclamar y administrar la indemnización como víctima del conflicto armado interno y continuar recibiendo la asistencia y cuidado por parte principalmente de su madre María Eugenia Montero León y adicionalmente de su hermana Luz Dary Montero.</p> |
| | <p>Aspectos no claros para la red de apoyo:</p> <p>La red de apoyo en la actualidad se muestra en disposición de dar un buen manejo y ser garante de los recursos para cubrir las necesidades y demás gastos que requiera Rubén Darío Montero León.</p> |
| Ámbito Familia, cuidado y vivienda. | <p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>El señor Rubén Darío Montero León, siempre ha vivido con su madre, al parecer en armonía familiar y recibe apoyo necesario afectivo, físico y social por parte de su familia.</p> |
| | <p>Principales deseos y decisiones futuras:</p> <p>Seguir viviendo en el ámbito familiar garantizando una vida digna, comprensión, acompañamiento y cariño acorde con sus necesidades.</p> |

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 6 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

| | |
|--|--|
| | <p>Aspectos no claros para la red de apoyo:</p> <p>Su madre, hermanos y demás familiares son conscientes de la situación y lo proveen y dan cubrimiento a su estabilidad emocional en el contexto familiar.</p> |
| Ámbito de la salud | <p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Rubén Darío Montero León cuenta con afiliación a la E.P.S. Capital Salud y manifiesta su señora madre que no ha tenido inconvenientes relacionados con la prestación del servicio.</p> |
| | <p>Principales deseos y decisiones futuras:</p> <p>A futuro las decisiones tendrán que ver con su salud a nivel general, acceso a medicamentos, posibles hospitalizaciones con consentimientos informados para posibles intervenciones quirúrgicas, terapéuticas y tratamientos.</p> |
| | <p>Aspectos no claros para la red de apoyo:</p> <p>Su madre María Eugenia Montero León y adicionalmente su hermana Luz Dary Montero, son garantes de su derecho a la salud en forma integral para continuar acompañándolo a citas médicas, reclamación de medicamentos y demás decisiones frente al ámbito de la salud.</p> |
| Ámbito del trabajo y generación de ingresos | <p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>Rubén Darío Montero León por su situación de salud mental y física, no accede a ámbito de trabajo y sus ingresos provienen de lo que en medio de sus posibilidades le brinda su madre María Eugenia Montero León.</p> |
| | <p>Principales deseos y decisiones futuras:</p> <p>Rubén Darío Montero León, no manifiesta expectativas a futuro de trabajo por su situación de discapacidad. A futuro se espera que su presunto progenitor contribuya con su manutención.</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 7 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

| | |
|---|---|
| | <p>Aspectos no claros para la red de apoyo:</p> <p>La señora madre María Eugenia Montero León, ha representado los ingresos de Rubén Darío Montero León y es garante de abastecerlo económica, emocional y físicamente a su hijo para proporcionarle una vida digna.</p> |
| Ámbito de Acceso a la Justicia | <p>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</p> <p>La señora María Eugenia Montero León, manifestó que no está involucrado en ningún proceso judicial, salvo el proceso de adjudicación judicial de apoyos.</p> |
| | <p>Principales deseos y decisiones futuras:</p> <p>A futuro podría verse vinculado en adelantar el proceso de Filiación, tendiente a establecer la paternidad del señor Modesto León León identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.078.720, en favor de Rubén Darío Montero León y de esta manera velar por la garantía de sus derechos como sujeto de especial protección Constitucional.</p> |
| | <p>Aspectos no claros para la red de apoyo:</p> <p>La red familiar de Rubén Darío Montero León, manifestaron la importancia que tiene adelantar el proceso de Filiación, con la finalidad de recibir todos los derechos que como hijo debe recibir de su presunto progenitor, los cuales van desde recibir el afecto y cuidado que merece, así como recibir un apoyo de índole económico que contribuya en parte a mejorar su calidad de vida.</p> |

Si no es posible establecer comunicación directa con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se requiere apoyo para los siguientes actos jurídicos:

Representación y acompañamiento para adelantar los trámites para solicitar bonos y/o auxilios económicos por parte del gobierno Nacional o Distrital; apoyo para

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 8 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

reclamar y administrar la indemnización como víctima del conflicto armado interno; continuar recibiendo la asistencia y cuidado por parte principalmente de su madre María Eugenia Montero León; Seguir viviendo en el ámbito familiar garantizando una vida digna, comprensión, acompañamiento y cariño acorde con sus necesidades; garantía para el cuidado de su salud a nivel general; acompañamiento y representación para adelantar el proceso de Filiación.

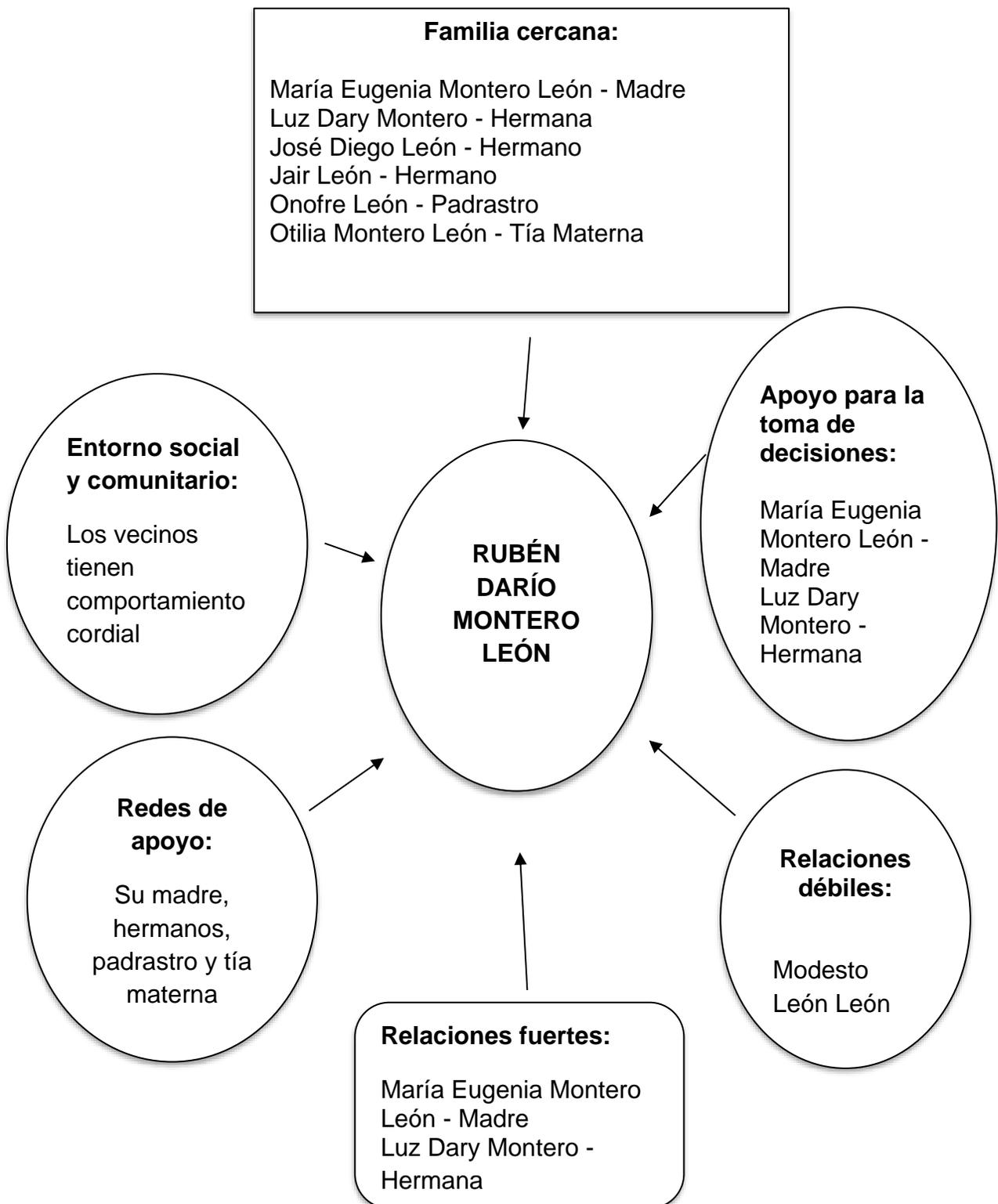
¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Para el presente caso, no fue posible entablar una comunicación directa con Rubén Darío Montero León en una forma amplia y contundente, debido a su situación de discapacidad, sin embargo, se muestra alegre, muestra confianza en la entrevista, se encuentra alerta, tiene lenguaje escaso, comprende el lenguaje verbal, pero responde con monosílabos, cuenta con dificultad de ubicarse espacio temporalmente, no fija atención y se distrae con facilidad.

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 9 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

Características de la red de apoyo

Realice un mapeo o descripción, identificando las relaciones de la persona con la familia, con el entorno social y comunitario, facilitando la identificación de redes de apoyo. El gráfico a continuación se presenta a manera de ejemplo sobre los aspectos a identificar:



| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 10 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar.

A futuro las personas que pueden servir de apoyo formal para Rubén Darío Montero León, son su madre María Eugenia Montero León y su hermana Luz Dary Montero, para la toma de decisiones que favorezcan su vida.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo?

No requiere defensor personal asignado por la Defensoría del Pueblo, ya que cuenta con la red de apoyo familiar interesada en asumir el apoyo que requiere y no se evidencian vulneraciones a los derechos del Rubén Darío Montero León.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

Durante el desarrollo de la visita administrativa y entrevista semiestructurada con los miembros de la familia, se evidencio que la posible relación problemática, conflictiva y distante, ha sido con su presunto progenitor, el cual nunca ha demostrado interés hacia Rubén Darío Montero León.

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 11 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

4. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

| Ámbito | Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo | Tipo de apoyo | Persona de apoyo | Persona que no debería proveer apoyo |
|---------------------------------------|--|--|--|---|
| Patrimonio y manejo del dinero | Respecto a la solicitud de bonos y/o auxilios económicos por parte del gobierno Nacional o Distrital. Apoyo para reclamar y administrar la indemnización como víctima del conflicto armado interno. | Representación y administración. | María Eugenia Montero León - Madre Luz Dary Montero - Hermana | No aplica. |
| Familia, cuidado y vivienda | Decidir donde, con quienes y como vivir. | Apoyo para interpretar la voluntad de donde y con quien vive, así como su asistencia y cuidado. Acompañamiento en las actividades de la vida cotidiana. | María Eugenia Montero León - Madre Luz Dary Montero - Hermana | No aplica. |
| Salud | Hospitalización o realización de algún tipo de procedimiento. Elegir fecha, hora de las citas, exámenes o | Representación y acompañamiento ante la respectiva E.P.S. | María Eugenia Montero León | No aplica. |

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 12 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

| | | | | |
|---|---|----------------------------------|---|------------|
| | <p>terapias.</p> <p>Decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.</p> <p>Manejo de documentos que tienen que ver con su salud.</p> <p>Solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para el mantenimiento de la salud.</p> <p>Garantía para el cuidado de su salud a nivel general.</p> | | - Madre Luz Dary Montero - Hermana | |
| Trabajo y de generación de ingresos | No hay una expectativa de trabajo por la discapacidad. | No aplica. | No aplica. | No aplica. |
| Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto | <p>Apoyo para contratar, definir honorarios, suscribir poderes generales y especiales, con abogados o profesionales para su representación judicial para adelantar el proceso de Filiación.</p> <p>Apoyo para contratar, definir honorarios, suscribir poderes generales y especiales, con abogados o profesionales para su representación judicial, ante trámites judiciales y extrajudiciales que se puedan</p> | Representación y acompañamiento. | <p>María Eugenia Montero León - Madre</p> <p>Luz Dary Montero - Hermana</p> | No aplica. |

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 13 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

| | | | | |
|--|-----------|--|--|--|
| | suscitar. | | | |
|--|-----------|--|--|--|

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe, fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

ARTÍCULO 11.LEY 1996 DE 2019 ...*“Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas”*

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 14 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

6. Sugerencias de ajustes razonables

Debido a la discapacidad que presenta Rubén Darío Montero León, es necesaria la asistencia personal permanente en la toma de decisiones y su cuidado personal por parte de su madre y hermana, quienes le proveen y acompañan en sus necesidades afectivas, en forma oportuna y eficaz. Se identifican relaciones familiares de apoyo y respeto para su desarrollo en la vida cotidiana.

Rubén Darío Montero León se puede movilizar por sí mismo, mantenerse de pie y caminar, sin embargo, no se puede ubicar espacialmente fuera del lugar donde vive por lo que requiere del acompañamiento de otras personas para su desplazamiento en espacios externos, con la finalidad de no permitir poner en riesgo su integridad.

Se debe tener en cuenta que tanto los lugares extraños, así como las personas extrañas y la larga espera le pueden generar ansiedad. En ese sentido, de ser necesaria su presencia para la realización de los actos jurídicos, se debe contar con una planeación de las actividades que permitan su realización en periodos cortos de tiempo. También se sugiere el empleo de medios remotos tales como videollamadas o plataformas virtuales de reunión.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

Rubén Darío Montero León presenta dependencia para la realización de actividades de la vida cotidiana, requiere cuidado constante por lo que se recomienda a la familia hacer uso del conocimiento que tienen sobre los aspectos personales y su historia de vida, con el fin de respetar e interpretar de la mejor manera su voluntad.

La autonomía de Rubén Darío Montero León es limitada, su discapacidad es irreversible por lo que su autonomía se debe garantizar para el cuidado en casa con las ayudas que requiere, sin embargo, es necesario el apoyo inclusivo para que pueda tener actividades lúdicas, deportivas y educativas que contribuyan en su crecimiento personal.

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

Rubén Darío Montero León en la actualidad no evidencia autonomía, ya que requiere acompañamiento para la toma de decisiones en sus necesidades básicas.

¿Qué medidas debe tomar la persona para promover su autonomía en la toma de decisiones?

De acuerdo con lo observado en la visita administrativa, se requiere de parte de la familia continuar con sus propósitos permanentes de trato respetuoso, comprensivo e inclusivo para su cuidado y abastecimiento.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

| | | | |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 15 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

Brindar herramientas que le ayuden a fortalecer sus habilidades y de esta manera garantizar un desarrollo adecuado para su vida en relación.

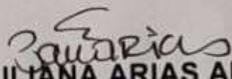
Dificultades y observaciones encontradas

En el hogar de Rubén Darío Montero León, no se evidencian conflictos que pongan en riesgo su integridad, hay claridad frente a las personas que se identifican como apoyo y son personas de confianza, que conocen sus preferencias, gustos y voluntad y lo han acompañado durante toda su vida lo cual permite una interpretación a su voluntad.

Se da por finalizado el presente informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha 31 de marzo de 2023.

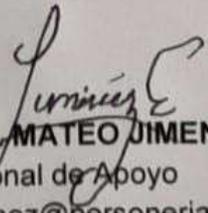
Firma personera delegada para la familia y sujetos de especial protección constitucional:

Nombre completo:
Denominación del cargo:
Correo Electrónico:


ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN
Personera Delegada para la Familia y Sujetos de
Especial Protección Constitucional.
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Firma del facilitador:

Nombre completo:
Denominación del cargo:
Correo Electrónico:


DANIEL MATEO JIMENEZ ESPINOSA
Profesional de Apoyo
dmjimenez@personeriabogota.gov.co

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------------------|
| PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C. | INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS | Código: 05-FR-67 | |
| | | Versión: 1 | Página: 16 de 16 |
| | | Vigente desde: 16-12-2021 | |

Relación de Anexos:

- Solicitud del servicio de Valoración de Apoyos.
- Consentimiento informado y autorización de tratamiento de datos personales.
- Certificado de discapacidad de Rubén Darío Montero León.
- Fotocopia de la cedula de Rubén Darío Montero León y de la señora María Eugenia Montero León.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Edificio Nemqueteba Teléfono 2830130

Correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular No. 3362

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

Señores:

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.

delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO

bogota@defensoria.gov.co

Ciudad.

Referencia: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

Radicado 11001311001320190014500

Demandante: MARIA EUGENIA MONTERO LEON C.C. 20.699.840 en calidad de madre de RUBEN DARIO MONTERO LEON C.C. 1.214.463.094

Cordial saludo, por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, se dispuso **OFICIARLES** con el fin de informar que se DECRETO la práctica de la **VALORACION DE APOYOS** al señor RUBEN DARIO MONTERO LEON C.C. 1.214.463.094, en esa entidad.

Se adjunta copia de la demanda y anexos.

Sírvase proceder de conformidad evacuando la valoración y devolviendo los resultados de la misma indicando la referencia del proceso.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

Firmado Por:
Viviana Catalina Miranda Monroy
Secretaria
Juzgado De Circuito
De 013 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b176fdf2c7152f6a33db8658c5a7932d50050507bf3a6af7df750863f092f198**

Documento generado en 29/09/2022 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE
ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de la persona con discapacidad para el proceso
de valoración de apoyos.**

Yo, Ruben Darío Montoya León identificado con
Cédula de ciudadanía número 1214463094, manifiesto de
manera libre, espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la
valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes
aspectos:

1. Tengo derecho a tomar decisiones, a que se respeten mi voluntad y preferencias.
2. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiero y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
3. Para realizar este proceso me harán preguntas personales sobre mis gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante para mí y los apoyos que requiero para el ejercicio de la capacidad jurídica.
4. Las preguntas serán dirigidas a mí, seré yo quien las responda.
5. Puedo solicitar apoyo de otras personas para comunicarme en caso de que lo necesite.
6. Las personas que me acompañen podrán facilitar información para favorecer el proceso, pero esto no significa que puedan tomar decisiones por mí o en mi nombre.
7. Puedo descansar en el momento que lo requiera y, si en algún momento siento malestar físico o en mi estado de ánimo, podemos interrumpir los encuentros y retomarlos posteriormente.
8. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con honestidad y puedo decidir no contestar si no lo deseo.
9. Se pondrá en contacto con todas las personas que yo considere que



PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

(Este servicio es gratuito)

pueden brindar los apoyos que requiero para el ejercicio de capacidad jurídica.

10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realice, constará en un informe de valoración.
11. Ese informe podré utilizarlo para cualquier mecanismo de formalización de apoyos. Sin embargo, solo es obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la Información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo a la Personería para que, de requerirlo, mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final. Si No

Observaciones: Si la persona con discapacidad usa una forma de comunicación no convencional o se usaron apoyos para el diligenciamiento del consentimiento informado se debe describir y registrar la forma de comunicación utilizada.

La forma de comunicación de Ruben Dario es por señas, ya que discapacidad sordoceguera.

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE
ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

Firma No Firma
Nombre completo: Ruben Darío Montano León
Cédula 1'214.463.094
Fecha de expedición 31-05-2013
Dirección de notificación kv 4 este 76-25 sur
Teléfono fijo o celular 3219044249
Correo electrónico eugenia20699840@gmail.com
Fecha de firma del documento 13-04/23
Huella dactilar: 

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.





CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

| | | | |
|-------------------|--------------------|---------------------|----------------------|
| 1.1 Primer nombre | 1.2 Segundo nombre | 1.3 Primer apellido | 1.4 Segundo apellido |
| RUBEN | DARIO | MONTERO | LEON |

1.5 Documento de identidad

| | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------|----------------------|----------------------|---|-----------|--------------------|---------------------------------|
| Certificado de Nacido Vivo | Registro civil | Tarjeta de identidad | Cedula de ciudadanía | <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | Permiso especial de permanencia |
| Número de documento de identidad: | | | 1214483094 | | | | |

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

| | | | |
|---|---------------|-----|-----|
| 2.1 IPS donde se realiza la certificación | 2.2 Fecha | | |
| SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. | Año | Mes | Día |
| | 2021 | 10 | 12 |
| 2.3 Departamento | 2.4 Municipio | | |
| BOGOTÁ, D.C. | BOGOTÁ, D.C. | | |

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

| | | | |
|----------------------|----|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Física | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO |
| Visual | SI | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Auditiva | SI | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Intelectual | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO |
| Psicosocial (Mental) | SI | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Sordoceguera | SI | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Múltiple | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO |

| | |
|-------------------------------|------------|
| Dominio | Porcentaje |
| Cognición | 79.17 |
| Movilidad | 20.00 |
| Cuidado Personal | 75.00 |
| Relaciones | 60.00 |
| Actividades de la Vida Diaria | 85.00 |
| Participación | 75.00 |
| GLOBAL | 65.69 |

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

- Codigos Funciones Corporales
b117.3 b163.3 b164.3
- Codigos Estructuras Corporales
s1109.278 s430.273
- Codigos Actividades y Participación
d155.3 d570.3 d598.4



La salud es de todos

Minsa

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre

Profesión

Firma

MONICA ALEJANDRA BERMUDEZ LUGO

Terapia ocupacional

CC-1024558682

LUISA MARGARITA DAZA YANI

Medicina

CC-1066647840

LUZ ANGELICA CASTAÑEDA TACHA

Fonoaudiología

CC-52052652

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, RUBEN DARIO MONTERO LEON

manifiesto que: SI

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-1214463094

Autorizo el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.

SI



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.214.483.094

MONTERO LEON

APELLIDOS

RUBEN DARIO

NOMBRES

NO FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1995

LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G S RH

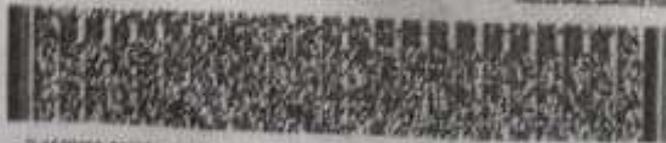
M
SEXO

31-MAY-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOMBRE DIRIGIDO

REGISTRACION NACIONAL
VALLES DEL CAQUETA TUNJA



P-160350 00483094 1.214483094 20130814

0034304305A 1

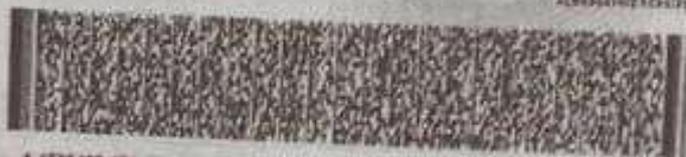
30986108



FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1970**
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.51 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-JUN-1988 LA PALMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBERTRUD RECALIFE LOPEZ

INDICE DERECHOS



A-1500106-47113971-F-0020099840-2000002 04450032458 02-145036708

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.699.840**

MONTERO LEON
APELLIDOS

MARIA EUGENIA
NOMBRES

Maria Eugenia Montero Leon



Señor JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PODER
PROCESO: INTERDICCIÓN

MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 20.699.840 expedida en la Palma (Cundinamarca), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **SONIA MEJIA DUARTE**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.723.172 de Bogotá Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 87.570 del C.S. de la J, para que en su condición de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá Programa Civil Familia, inicie y lleve hasta su culminación, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su culminación el Proceso de **INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.214.463.094, expedida en Palma (Cundinamarca quien padece de SÍNDROME DE DOWN, TRASTORNO MENTAL MODERADO A SEVERO.

Mi apoderado queda facultado para renunciar, sustituir y reasumir este poder, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, en el evento que le sea concedido el Amparo de pobreza sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato

Respetuosamente,

Maria Eugenia

MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN

C.C. N° 20.699.840 expedida en la Palma (Cundinamarca),

ACEPTO

Sonia Mejía Duarte
SONIA MEJÍA DUARTE

C.C. N° 39.723.172 de Bogotá
T.P. N° 87.570 del C.S. de la J.

Anexo: solicitud de amparo de pobreza



NOTARIA 4
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MONTERO LEON MARIA EUGENIA
quien se identifico con C.C. 20699840

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-01-23 16:15:09

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 3141c

Maria Eugenia

100

100

100

100

100



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

5099421

| | |
|----------------|----------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
| 70-03-16 | 04093 |

| | | |
|---|--|-------------------------|
| 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría LA PALMA | 5 Código 2935 |
|---|--|-------------------------|

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
| SECCION GENERICA | | |
| 6 Primer apellido MONTERO | 7 Segundo apellido LEON | 8 Nombres MARIA EUGENIA |
| 9 Masculino o Femenino FEMENINO | 10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> | 11 Día 16 |
| 12 Mes MARZO | | 13 Año 1.970 |
| 14 País COLOMBIA | 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA | 16 Municipio LA PALMA |

| | | |
|--|--|---|
| SECCION ESPECIFICA | | |
| 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA DE HOYA DE TUDELA DE LA PALMA CUND | | 16 Hora 6.A.M |
| 18 Documento presentado - Antecendente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA ECLESIASTICA | | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
| 22 Apellidos (de soltera) LEON ROMERO | | 23 Nombres LEYDA |
| 25 Identificación (clase y número) CC#21.162.928 DE ZIPAQUIRA CUND | | 24 Edad (años) 30 |
| 28 Apellidos MONTERO ROJAS | | 26 Nacionalidad COLOMBIANA |
| 31 Identificación (clase y número) CC# 303.599 DE LA PALMA CUND | | 27 Profesión u oficio HOGAR |
| 34 Identificación (clase y número) CC# 303.599 DE LA PALMA CUND | | 29 Nombres DELFIN |
| 36 Dirección postal VEREDA DE HOYA DE TUDELA LA PALMA | | 30 Edad (años) 32 |
| 38 Identificación (clase y número) | | 32 Nacionalidad COLOMBIANA |
| 40 Domicilio (Municipio) | | 33 Profesión u oficio AGRICULTOR |

| | | |
|---|--|--|
| 34 Identificación (clase y número) CC# 303.599 DE LA PALMA CUND | | 35 Firma (autógrafa) a ruego Delfin Montero |
| 36 Dirección postal VEREDA DE HOYA DE TUDELA LA PALMA | | 37 Nombre: |
| 38 Identificación (clase y número) | | 39 Firma (autógrafa) |
| 40 Domicilio (Municipio) | | 41 Nombre: |
| 42 Identificación (clase y número) | | 43 Firma (autógrafa) |
| 44 Domicilio (Municipio) | | 45 Nombre: |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | | 46 Día 23 |
| | | 47 Mes M A Y O |
| | | 48 Año 1.980 |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IB10 - U VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS Reconocida por Escritura #259 de fecha ^{III} mayo 22 de 1.980. Notaría de La Palma.

17 ENE 1986
de Copia.
Mayo 5188 2a copia

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995 **ESTA COPIA ES VALIDA PARA ACREDITAR PARENTESCO.**


EDY GEOVANNY GOMEZ BERNAL
Registrador del Estado Civil de La Palma

SERIAL / TOMO y FOLIO:

5099421
TOMO FOLIO

FECHA DE EXPEDICION:

1 DE AGOSTO DE 2018

Libertad y Justicia

REGISTRO DE NACIMIENTO

Nelly Gomez Jarra, 110

22163002

95-04-23

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA UNICA

Municipio y Departamento: LA PALMA CUNDINAMARCA

Código: 2935

SECCION GENERICA

INSCRITO: MONTERO LEON RUBEN DARIO ✓ 24 años

SEXO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 23 ABRIL 1995

LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: VEREDA HOYA DE TUDELA LA PALMA CUNDINAMARCA

TESTIGOS: TESTIGOS

MADRE: MONTERO LEON MARIA EUGENIA

PADRE: O

DENUNCIANTE: CC.No. 20 699. 840 LA PALMA

TESTIGO: CC.No. 3.077 866 LA PALMA

TESTIGO: CC.No. 19. 466. 493 BOGOTA

FECHA DE INSCRIPCION: 9 NOVIEMBRE 1995

Firma (autógrafa): MARIA EUGENIA MONTERO LEON

Firma (autógrafa): GUILLERMO MARROQUIN

Firma (autógrafa): RENE ZARATE

Firma (autógrafa): DIANA ELISA SOTO ORTIZ

ORIGINAL PARA LA DEPENDENCIA REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

17745957-9



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. **ESTA COPIA ES VALIDA PARA ACREDITAR PARENTEZCO.**


ERREÑO

FABIAN RENE MAHECHA HERREÑO

Registrador (E) del Estado Civil de La Palma

SERIAL / TOMO y FOLIO:
TOMO FOLIO

FECHA DE EXPEDICION:

Libre de inscripción y registro

Nelly Gomez Jarama
Nelly Gomez Jarama
1995

REGISTRO DE NACIMIENTO

95 04 23

22163002

| | | | |
|------------------------|--|--|-------------------------|
| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA | 4 Municipio y Departamento LA PALMA CUNDINAMARCA | 5 Código 2935 |
|------------------------|--|--|-------------------------|

SECCION GENERICA

| | | | |
|---------------------|--|--|---------------------------------|
| INSCRITO | 6 Primer apellido MONTERO | 7 Segundo apellido LEON | 8 Nombres RUBEN DARIO |
| SEXO | 9 Masculino o Femenino MASCULINO | 10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino | FECHA DE NACIMIENTO |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14 País COLOMBIA | 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA | 16 Municipio LA PALMA |

SECCION ESPECIFICA

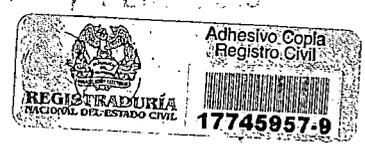
| | | |
|----------------------|--|--|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA HOYA DE TUDELA LA PALMA CUNDINAMARCA | 18 Hora 10:15 PM |
| | 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ----- |
| MADRE | 22 Apellidos (de soltera) MONTERO LEON | 23 Nombres MARIA EUGENIA |
| | 25 Identificación (clase y número) CC.No, 20699 840 LA PALMA CUND | 24 Edad al momento del parto 26 |
| PADRE | 28 Apellidos ----- | 27 Profesión u oficio HOGAR |
| | 31 Identificación (clase y número) ----- | 29 Nombres ----- |

| | | |
|----------------------|--|--|
| DENUNCIANTE | 34 Identificación (clase y número) CC.No. 20 699. 840 LA PALMA | 35 Firma (autógrafa) <i>Maria Eugenia Montero Leon</i> |
| | 36 Dirección postal VEREDA HOYA DE TUDELA LA PALMA | 37 Nombre MARIA EUGENIA MONTERO LEON |
| TESTIGO | 38 Identificación (clase y número) CC.No. 3.077 866 LA PALMA | 39 Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i> |
| | 40 Domicilio (Municipio) CENTRO URBANO LA PALMA CUND | 41 Nombre GUILLERMO MARROQUIN |
| TESTIGO | 42 Identificación (clase y número) CC.No. 19. 466. 493 BOGOTA | 43 Firma (autógrafa) <i>Rene Zarate</i> |
| | 44 Domicilio (Municipio) CENTRO URBANO LA PALMA CUND | 45 Nombre RENE ZARATE |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | 46 Día 9 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1995 |

Firma autógrafa y sello del funcionario ante quien se hace el registro
ELISA SOTO ORTIZ
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

14 EN 1995





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. **ESTA COPIA ES VALIDA PARA ACREDITAR PARENTEZCO.**



FABIAN REINE MAHECHA HERREÑO

Registrador (E) del Estado Civil de La Palma

SERIAL / TOMO y FOLIO:
TOMO FOLIO

FECHA DE EXPEDICION:

14 FEB 2015





DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NIT: 41.785.068-8

NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No. 206

23 ENE 2019

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2.019), ante mí, VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **MARIA EUGENIA MONTERO LEON**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: me llamo: **MARIA EUGENIA MONTERO LEON**, mayor de edad, de estado civil: Unión marital de hecho, me identifico con la cédula de ciudadanía número 20.699.840. Expedida en La Palma (Cundinamarca), domiciliado(a) en la Ciudad Bogotá D.C., en la carrera 4 Este No 78ª Sur-10, teléfono: 3219044249, de profesión u oficio: Hogar.

SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración efectuándola a mi entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto y solicito respetuosamente al señor Juez, me otorgue el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA**, para el trámite del proceso de la referencia, por carácter de bienes económicos que nos permitan costear los gastos del proceso y los honorarios de un abogado particular que nos represente y defienda mi derecho dentro del proceso mencionado, sin perjuicio de lo necesario para la subsistencia de nuestra familia, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los Arts. 153 y s.s. del C. G del P.

Por las anteriores razones agradezco a su Despacho concederme el **AMPARO DE POBREZA** y en consecuencia disponer lo necesario para que me represente.

Sírvase, Señor Juez, concedernos el beneficio pues se ajusta a derecho.

CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO No.206

23 ENE 2019

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y el Notario, con destino **JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., (REPARTO)**

| | |
|---------------------|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 12.700 |
| IVA 19% | 2.413 |
| TOTAL | \$ 15.113 |

EL (LA) DECLARANTE

Maria Eugenia

MARIA EUGENIA MONTERO LEON

C.C., No. 20.699.840



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CIRULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 15055 DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

7

Señor.
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E.S.D.

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como defensor público designado por la defensoría del pueblo y como apoderada de la señora **MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN**, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad quien a su vez obra en representación como madre, según poder que anexo, por medio del presente escrito, comedidamente me permito adelantar ante Usted demanda de interdicción de persona con discapacidad mental absoluta, del señor **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

DECLARACIONES:

Basada en los hechos manifestados por mi poderdante señora **MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN**, me permito solicitar lo siguiente:

1. Que se declare en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, mayor de edad, residente en Bogotá, de estado civil soltero, por carecer de las facultades mentales para valerse por sí mismo y para administrar sus bienes.
2. Como consecuencia de dicha declaración se prive al señor **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN** de la administración de sus bienes.
3. Que se designe en forma definitiva como curadora a la señora **MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN**, madre del señor **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, con facultades tanto para representar al interdicto como para administrar los elementos de su patrimonio, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se le de posesión de su cargo, se le discierna y se le autorice para ejercerlo, con indicación de la obligación de representar al discapacitado mental, asumir el cuidado personal, demás deberes que el cargo conlleva, para garantizar la protección integral de todos los derechos y las consecuencias para la administración y disposición de sus bienes que tenga o llegare a tener. En caso de que este faltare se nombre como suplente a **YAIR DELFÍN MONTERO LEÓN**, Hermano del presunto interdicto.
4. Que se aplique y se suscriba la decisión en los términos de ley, y se cite a las personas con derecho para ejercer la guarda de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
5. En firme la sentencia, comuníquese a la notaria Única del círculo Notarial de la Palma (Cundinamarca), se ordene la inscripción de esta sentencia en los correspondientes libros de Partida de Bautismo y se comunique de ella al público por medio de publicación en el Diario Oficial y en cualquier diario en circulación Nacional.
6. Expídanse copias a las partes, para los fines legales.

HECHOS.

Manifiesta mi poderdante,

PRIMERO. Que es madre del presunto interdicto **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, parentesco que se prueba con el registro Civil de Nacimiento que se aporta.

SEGUNDO. Refiere mi poderdante que el presunto interdicto **RODULFO ANTONIO ROMERO GARZÓN**, es persona mayor de edad, nació el 23 de abril del año 1995, domiciliado y residenciado en este Distrito Capital, en la Carrera 4 Este número 78^a-10 Sur de la Ciudad de Bogotá. Hecho que se prueba con el Registro Civil de Nacimiento del Presunto Interdicto.

TERCERO. Así mismo menciona mi poderdante que su hijo **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, padecen según certificado médico Neurólogo denomina Retraso mental Moderado a severo asociado, y síndrome de Down. Hecho que se prueba con el certificado medica que se allega.

LA CERTIFICACION MÉDICA.

El artículo 586 del Código General del Proceso, en el numeral 1º exige.

“ 1. “A la demanda se acompañará un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del presunto interdicto.”

CUARTO.- Indica mi poderdante que es ella quien siempre ha estado a cargo del cuidado personal y tutela de su hijo y presunto interdicto **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN** a más en dicho cuidado le han colaborado sus hijos, **JOSÉ DIEGO LEÓN MONTERO**, **LUZ DARY MONTERO** y **YAIR DELFÍN LEÓN MONTERO**, Hecho que se probara con los respectivos testimonios.

PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA GUARDA.

QUINTO.- Conforme con el numeral 3º, del artículo 42 de la ley 1306 de 2009, Las personas que se creen con derecho en el ejerció de la guarda del presunto interdicto **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, será mi poderdante **MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN**, y como curador suplente será ejercida por **YAIR DARIO MONTERO LEÓN**, Hermano del presunto interdicto, el cual se encuentra Domiciliado en la carrera 4 Este número 78^a-10 Sur de este distrito capital, el presunto interdicto se encuentra domiciliado en la misma dirección junto con mi poderdante.

PARIENTES DEL PRESUNTO INTERDICTO

Hermanos

- LUZ DAY MONTERO, persona mayor de edad.
- YAIR DELFÍN LEÓN MONTERO, persona mayor de edad.
- JOSÉ DIEGO LEÓN MONTERO, persona mayor de edad.

Con fundamento en los hechos expuestos, previo el trámite para el proceso jurisdicción voluntaria señalado en el C.G.P., art 586 y s.s., y demás normas concordantes, hago la siguientes:

PETICIÓN ESPECIAL

Se resuelva el amparo de pobreza solicitado directamente por mi poderdante y se conceda de conformidad con lo establecido en la susodicha solicitud.

8
Amparo
Pobreza

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico la Ley 25 de 1992, artículo 6º, numeral 9º y la Ley 1ª de 1976., Ley 74 de 1968 que aprobó La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 14 dice que toda persona tiene derecho a su personalidad jurídica, que plantea en el artículo 16 – 3 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Ley 16 de 1972 aprobó La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en su artículo 17 Numerales 1 y 5, nos recuerdan que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia artículo 13, 16, 24, 44, 51, 58 68, 83 y especialmente en los principios fundamentales consagrados en los artículos el artículo 5 que dispone que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica. El artículo 42, que establece la protección a la familia y a sus miembros; reconoce que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por los vínculos naturales o jurídicos que la decisión de un hombre y una mujer adoptan para constituirla en forma responsable, y el estado debe adoptar las medidas tendientes a su protección.

Igualmente fundamento esta demanda en los artículos 649, 651 y 659 y los artículos 432, 532, 545 a 556, 1504, 1741 del Código Civil; Ley 95 de 1890, numeral 8 acápite 2 artículo 5 del decreto 2272 de 1989; Ley 1306 del año de 2.009, demás normas concordantes y complementarias que regulen sobre la materia.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el proceso de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Título Único Capítulo I, del Código General del Proceso; Artículos 586 y s.s.

COMPETENCIA

En consideración a la naturaleza del proceso y a la vecindad de los interesados, es usted, señor juez, el funcionario competente para conocer del asunto, de acuerdo al artículo 22 del C.G.P.

P R U E B A S

Pido se tengan por tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Certificación Medica expedida por medico Neurólogo el Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ, RM 23377 de la Universidad de la Sabana.
- Copia autentica del Registro de matrimonio de mi poderdante.
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento del presunto interdicto.

TESTIMONIALES:

Solicito recibir los testimonios a las siguientes personas, todos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la situación de discapacidad presentada por el presunto Interdicto **RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN**, quien lo tiene bajo su cuidado, quien o quienes son las personas que pueden ejercer la curaduría:

- **LUZ DARY MONTERO**, persona mayor de edad quien reside en la Carrera 4 Este número 78^a-10 Sur de la Ciudad de Bogotá. A fin que declare sobre los hechos 1, 2, 3, y 4, en especial a lo atinente quien cuida del presunto interdicto, quien asume los gastos del mismo, y quienes son las personas que pueden ejercer la curaduría.
- **YAIR DELFÍN MONTERO LEÓN**, persona mayor de edad quien reside en la Carrera 4 Este número 78^a-10 Sur, de la ciudad de Bogotá. A fin que declare sobre los hechos números 1,3,4, así mismo para que declares lo concerniente a establecer quienes son sus parientes más cercanos, con quien vive el presunto interdicto, y quienes puede hacerse cargo de él.

ANEXOS

1. Solicitud de amparo de pobreza.
2. Copia de la primera pieza de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas

NOTIFICACIONES

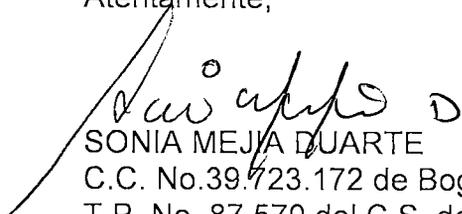
PARTES: A mi poderdante **MARÍA EUGENIA MONTERO LEÓN**, en la Carrera 4 Este número 78^a-10 Sur de Bogotá. Me ha manifestado que no tiene correo electrónico.

- ✓ El Presunto Interdicto en la misma dirección Carrera 4 Este número 78^a-10 Sur de Bogotá

APODERADO ESPECIAL: Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 de Bogotá. Correo electrónico smejia.28@hotmail.com. Tel celular 3112555221

Del Señor Juez,

Atentamente;


SONIA MEJÍA DUARTE
C.C. No.39.723.172 de Bogotá.
T.P. No. 87.570 del C.S. de la J.

9



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/feb./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
SECUENCIA: 3937
FECHA DE REPARTO: 08/02/2019 5:40:05p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 13 DE FAMILIA

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|-----------------|-----------------------|--------------|--------|
| 20699840 | MARIA EUGENIA MONTERO | | 01 |
| 39723172 | SONIA MEJIA DUARTE | MEJIA DUARTE | 03 |

OBSERVACIONES:

00KELIPB06

v. 2.0

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yvette Vivian Arenas Estrán
yarenasb

REPARTOHMM06
KJLJLJK

SECRETARIO

[Handwritten signature]

Al despacho de FEB. 2019
Juez, hoy
in anterior

JUZGADO 13 FAMILIA



Bogotá, D.C.

27 FEB 2019

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en los artículos 586 y siguientes del C.G.P.,

Se Dispone

1. ADMITIR la presente demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, instaurada a través de apoderada judicial, a petición de la señora MARIA EUGENIA MONTERO LEON, en calidad de madre del PRESUNTO INTERDICTO RUBEN DARIO MONTERO LEON.
2. **NO SE NOTIFICA** al presunto interdicto siguiendo las instrucciones de la sentencia de Tutela N°.1103 de fecha 4 de noviembre del año 2004, debido al diagnóstico de éste.
3. Decretase un dictamen de un perito médico del Instituto Colombiano de Medicina Legal a quien se oficiara para tales efectos acompañándole copia del plenario, para que dictamine el estado de RUBEN DARIO MONTERO LEON y quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:
 - Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
 - La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
 - El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 586 del C.G.P., emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en el ejercicio de la guarda del presunto interdicto RUBEN DARIO MONTERO LEON, conforme lo normado en el art. 108



11

ibídem, en cualquiera de los diarios *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*, únicamente el día domingo, y **por secretaría**, cítense mediante telegrama a los parientes señalados en la demanda.

5. Notifíquese al Ministerio Público en la forma prevista por el artículo 579 del C.G.P.
6. Referente a la solicitud elevada en el folio 8 y toda vez que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y ss. Del C.G.P., se le concede AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA EUGENIA MONTERO LEON. Los amparados por pobres no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas. Lo anterior no incluye las publicaciones de ley, ni copias procesales por apelaciones ni las previstas en el artículo 114 ibídem.
7. Téngase a la profesional del derecho Dra. SONIA MEJIA DUARTE, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
145-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 051

HOY: 28 FEB. 2019

LORENA MARIA RUSSO GÓMEZ
Secretaría

2019-03-19

En la fecha se notifica por oficio al Comité del Mercado Público

Firma

El Secretario

26 MAR. 2019

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 7 NO. 12 C 23 PISO 5
EDIFICIO NEMQUETEBA BOGOTA D.C.

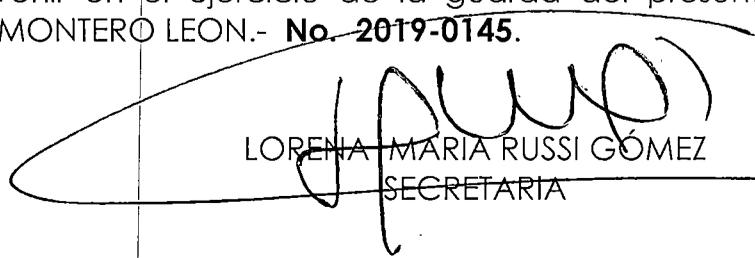
SEÑOR(es):

LUZ DARY MONTERO, YAIR DELFIN MONTERO LEON
CARRERA 4 ESTE No. 78ª - 10 SUR
BOGOTA D.C.

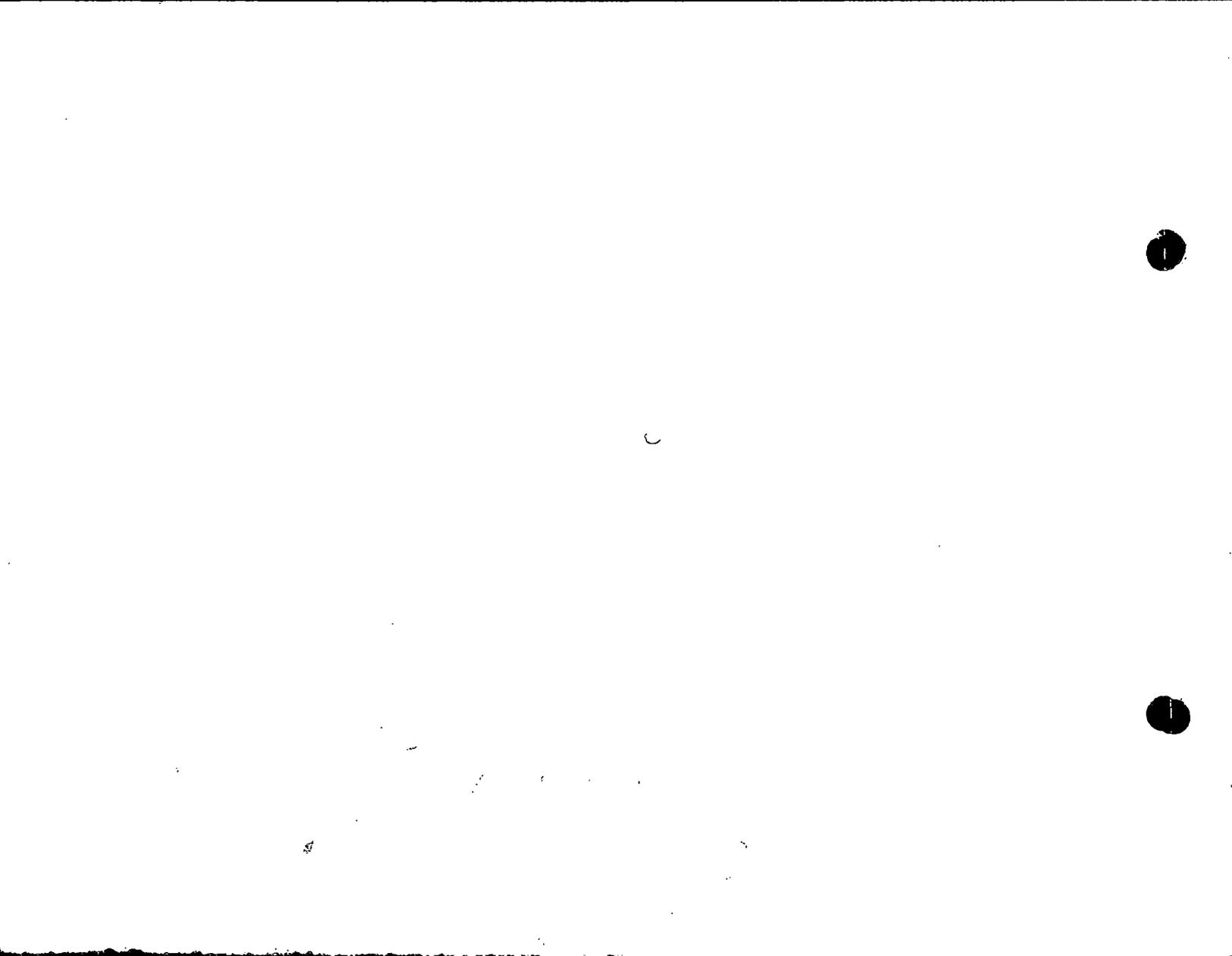
FRANQUICIA

TELEGRAMA No. 200

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de Febrero de 2019, se ordenó citar a los parientes que se crean con derecho a intervenir en el ejercicio de la guarda del presunto interdicto RUBEN DARIO MONTERO LEON.- No. 2019-0145.


LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 5
TEL. 2830130
EDIFICIO NEMQUETEBA – BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 792
Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2019

Señor(es)
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.

**REFERENCIA: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA DE RUBEN DARIO MONTERO LEON C.C. No.
1.214.463.094 (PRESUNTO INTERDICTO) No. 2019-0145**

Este despacho mediante providencia de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2019, Decretó un dictamen, para que un perito médico, dictamine el estado del presunto interdicto y quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Se anexa copia del plenario.

Cordialmente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
 Secretaria


 Fred Camacho Pardo
 cc 7176704
 21 junio 2019





MAR 22 2019 5:14 257872

Bogotá, D.C., marzo 21 de 2019

Doctora
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID GIRALDO
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 13 DE FAMILIA

REF: INTERDICCION
RDO: 2019 - 145
INTER: RUBEN DARIO MONTERO LEON

En mi calidad de Procurador 128 Judicial II Familia, adscrito a su Local Judicial, actuando en aras de la legalidad procesal, en interés del presunto discapacitado mental, conforme lo preceptuado en los artículos 277 de la C. P., 47 del Decreto 262 de 2000 y 46 del C.G.P., de manera respetuosa, me permito, solicitar a su digno Despacho lo siguiente para en *concepto* de esta Agencia Fiscal ser tenido en cuenta dentro del plenario y proveer al respecto en la sentencia:

Conforme lo reglado en el artículo 586 - 5 del Código General del Proceso, decretar las siguientes PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE. De los demandantes y demás interesados en asumir la curaduría del presunto interdicto, para que manifiesten su disposición en asumir tal cargo y el cuidado del discapacitado mental.

VISITA SOCIAL. A la residencia del interdicto, a través de la trabajadora social del Juzgado, a efectos de establecer las condiciones sociofamiliares reales y actuales de RUBEN DARIO MONTERO LEON, entorno social y demás circunstancias relativas para los fines de la acción que nos ocupa, especialmente determinar la persona o personas más idóneas en ocupar el cargo de curador y cuidador.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO ADARME RODRIGUEZ
Procurador 128 Judicial II para la Defensa de los Derechos de
La Infancia, la Adolescencia y la Familia

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 03 MAY 2019

INTERDICCION
No. 2019-145

La solicitud de pruebas elevada por el procurador judicial adscrito al despacho, como lo son el interrogatorio de parte y la visita social, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Se ordena, tramitar el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que sea realizada la valoración neurológica y/o psiquiátrica al señor RUBEN DARIO MONTERO LEON visto a fl. 13.

Se tienen por citados a los parientes del presunto interdicto, conforme telegrama obrante a folio 12.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº. 067

HOY: 05 MAYO 2019

LORENA MARIA RUIZ GÓMEZ
Secretaria

JUN21'19AM11:37 028868

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

JUZGADO 13 DE FAMILIA

DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO

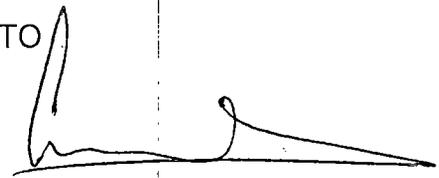
Ref: PODER
PROCESO: INTERDICCION
DE: RUBÉN DARÍO MONTERO LEÓN.
Numero: 2019/145.

MARIA EUGENIA MONTERO LEÓN, ciudadana colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.606.887 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctor (a) Diana Carolina Angel Mandot, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1019024339 de Bogotá Abogado (a) titulado (a), portadora de la Tarjeta Profesional número 244959 del C.S. de la J, para que en su condición de Defensor (a) Público (a) de la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá Unidad Civil Familia, continúe con las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para renunciar, sustituir y reasumir este poder, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

Maria Eugenia
MARIA EUGENIA MONTERO LEÓN
C.C. N° 20.699.840 de la Palma

ACEPTO 

C.C. N° 1019024339 de Bogotá
T.P. N° 244959 del C. S. de la J.

NOTARIA 4
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior memorial fue presentado personalmente por
MONTERO LEON MARIA EUGENIA
quien se identifico con C.C. 20699840
ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2019-05-22 14:36:19
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación: 43c91
Maria Eugenia Montero
FIRMA
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Diana Carolina Angel Mandot
Quien se identifico con C.C. N° 1019024339
T.P. N° 244959 Bogotá, D.C. 19 JUN 2019

22 MAY 2019

JUZGADO 13 FAMILIA

Al despacho, 10 JUL 2019
Juzg. No. ... anterior
SECRETARÍA

secretario



18

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

17 8 JUL 2019

Bogotá, D.C.

En atención al escrito que antecede, se dispone,

RECONOCER personería Jurídica al Dra. DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF, como apoderado de la señora MARIA EUGENIA MONTERO LEON, en los términos y para los efectos del poder conferido (FI-16), se tiene por revocado el poder de la abogada SONIA MEJIA DUARTE

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
2019-145

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Nº. 145</p> <p>HOY: 17 g JUL. 2019</p> <p>LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría</p> |
|---|

Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense

BOG-2019-013852 -GPs

Bogotá D.C., 06-agosto-2019

RUG12*19AN10:47 829902

Doctora
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD J- 13
CARRERA 7 N° 12 C - 23 PISO 5
BOGOTA D. C. CUNDINAMARCA

JUZGADO 13 DE FAMILIA

ASUNTO: Oficio No. 792 de Fecha: 2019-03-21
INTERDICCION 2019-0145
RUBEN DARIO MONTERO LEON
RADICACIÓN CORRESP. No. BOG-2019-013852 de 16-julio-2019

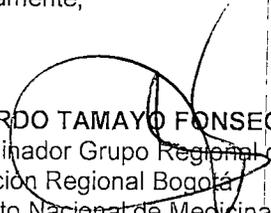
Reciba un cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia me permito informarle que revisadas las copias allegadas no encuentro el certificado del médico tratante que debe acompañar a la demanda por interdicción y que se hace necesario para realizar la valoración psiquiátrica forense.

Por lo anterior le informo que para llevar a cabo la pericia solicitada al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Bogotá, es indispensable que la autoridad envíe **el expediente completo**. Una vez recibida dicha documentación se fijará fecha y hora de la cita de acuerdo al turno estipulado por el tamizaje del caso.

Ésta necesidad obedece a las técnicas específicas de evaluación psiquiátrica establecidas en el protocolo "Evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses" versión 01, diciembre de 2009, vigente. El perito, dadas las eventuales consecuencias legales que se derivan de su actuación, no puede basarse solo en los resultados de la entrevista; debe contar con toda la información documentada sobre el caso, con el fin de poder orientar la entrevista, para finalmente hacer un dictamen o informe pericial dentro del contexto del caso que se investiga.

Atentamente,


RICARDO TAMAYO FONSECA
Coordinador Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Anexo: 11 folios que corresponden a los documentos adjuntos.

Nota : Para tramitar cualquier petición, con respecto a este oficio, favor citar el número de caso que aparece en la parte superior.

JUZGADO 13 FAMILIA

Al despacho de la señora
Juez, hoy 3 AGO. 2019 la anterior
solicitor para lo de su cargo

Secretario



19

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 27 AGO 2019

En cuanto al oficio proveniente del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses (folio 18) se tiene por agregado, se pone en conocimiento de la parte actora y se autoriza expedir a costa del interesado las copias allí solicitadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB
0145-2019

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 137 HOY: 28 AGO. 2019 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría |
|---|

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 5
TEL. 2830130
EDIFICIO NEMQUETEBA – BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2317
Bogotá D.C. 10 de Septiembre de 2019

Señor(es)
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.

**REFERENCIA: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA DE RUBEN DARIO MONTERO LEON C.C. No.
1.214.463.094 (PRESUNTO INTERDICTO) No. 2019-0145**

Este despacho mediante providencia de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2019, Decretó un dictamen, para que un perito médico, dictamine el estado del presunto interdicto y quien deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Se anexa copia del plenario.

Cordialmente,


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
 Secretaria

*Russi
Montero Leon
CC 3079996
11/10/2019*

